

RECURSO RAD. 50001-3333-004-2020-00131-00

Katherin Gomez Lopez <katherinlop.08@gmail.com>

Lun 26/10/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Meta - Villavicencio <j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 3 archivos adjuntos (24 MB)

20200926_2.mp4; Anexo 5 comunicacion procuraduria.pdf; RECURSO.pdf;

[20200926_1\[1\].mp4](#)

EXPEDIENTE: 50001-3333-004-2020-00131-00

PROCESO: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: HUGO CESAR CHINGATÉ PRIETO - PROCURADOR 206 JUDICIAL I

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL - CONCEJO MUNICIPAL DE CUMARAL Y MARLON AUGUSTO CABRERA DAZA.

Buena Tarde, remito los documentos adjuntos como anexos del recurso al proceso de la referencia, solicito por favor se me de acuso de recibo.

Cordialmente,

[Anexo 3 Acuerdo 009 2008 reglamento del Concej...](#)

[Anexo 4 Documentacion - ESAP.pdf](#)

[Anexo 1 expediente contractual Minima.rar](#)

[Anexo 2 concurso de merito personero.rar](#)

[Anexo 6 comunicacion procuraduria.pdf](#)

Katherin Gómez López

Cel. 313- 407-9760

Villavicencio, 23 de octubre de 2020

Doctora:

CATALINA PINEDA BACCA

j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Oral Administrativo De Villavicencio

E. S. D.

EXPEDIENTE: 50001-3333-004-2020-00131-00
PROCESO: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: HUGO CESAR CHINGATÉ PRIETO –
PROCURADOR 206 JUDICIAL I
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL –
CONCEJO MUNICIPAL DE
CUMARAL Y MARLON AUGUSTO
CABRERA DAZA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

KATHERIN SHIRLEY GOMEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.883.124 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 286634 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del Concejo Municipal de Cumaral – Meta, identificada con Nit No. 822.001.020-4, y representada legalmente por el Presidente JERSON JAIR LOPEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.119.891.356, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra la providencia No. 19 de fecha 22 de octubre de 2020, mediante el cual su despacho declara la contestación de la demanda como extemporánea, dentro del proceso de la referencia , en los siguientes términos así:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 16 de septiembre de 2020, siendo las 12:29 p.m. se le notificó al Concejo Municipal de Cumaral, la actuación procesal con Rad. 2020-00131-00, por medio de correo electrónico.

SEGUNDO: Que por medio del Auto Admisorio se dio traslado de la demanda por el término de 15 días hábiles de conformidad con el artículo 279 del C.P.A.C.A., para contestar la demanda, proponer excepciones y aportar las pruebas que tuviesen en su poder.



TERCERO: Que en el mismo Auto en el numeral tercero se indicó: “ Se advierte a las partes que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo de justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales; así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular número 3045512627.”

CUARTO: El día 5 de octubre de 2020, el Concejo Municipal de Cumaral me otorga poder especial para actuar en nombre y representación legal del mismo y hacer la defensa jurídica en el proceso 5001-3333-004-2020-00131-00 que actualmente se adelanta.

QUINTO: Que en razón a lo anterior y con el fin de ejercer el derecho a la defensa y contradicción de mi poderdante se envió al correo electrónico j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 7 de octubre de 2020, contestación de demanda, excepciones a la misma y las pruebas que desvirtúan los hechos presentados en la demanda contra el Concejo Municipal de Cumaral.

SEXTO: Que los documentos adjuntos fueron remitidos en formato PDF los cuales correspondían a la contestación de la demanda y sus respectivos anexos y pesaban más de los 25 MB cantidad máxima permitida por el servidor para enviar como documento adjunto, por esta razón algunos de estos se enviaron como vinculo de Google drive, y los otros archivos se encuentran comprimidos debido al tamaño digital del mismo, para lo cual se utilizó la herramienta WinRAR, (dicha herramienta se puede descargar de manera gratuita en www.winrar.es). No obstante, el cargue de los archivos fue demasiado lento y complejo y al no existir otro mecanismo idóneo y alternativo para el envío de la contestación, se tuvo que esperar a que cargaran en su totalidad.

SEPTIMO: Que desde las 14:52 del 7 de octubre del año en curso, se inició el trámite de carga de la contestación de la demanda y sus respectivos anexos, pese a ello, el primer documento (anexo 3) se cargó al Google drive a las 16:10 y seguidamente los demás documentos.

OCTAVO: El 8 de octubre de 2020, siendo las 10:21 a.m. en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>, mediante memorando se dejó la siguiente anotación: “ **RESPUESTA CONCEJO MUNICIPAL DE CUMARAL, META EXTEMPORANEA**” de igual forma se publicó la contestación de la demanda del Concejo Municipal de Cumaral, y su vez el secretario del despacho realizo la siguiente constancia:

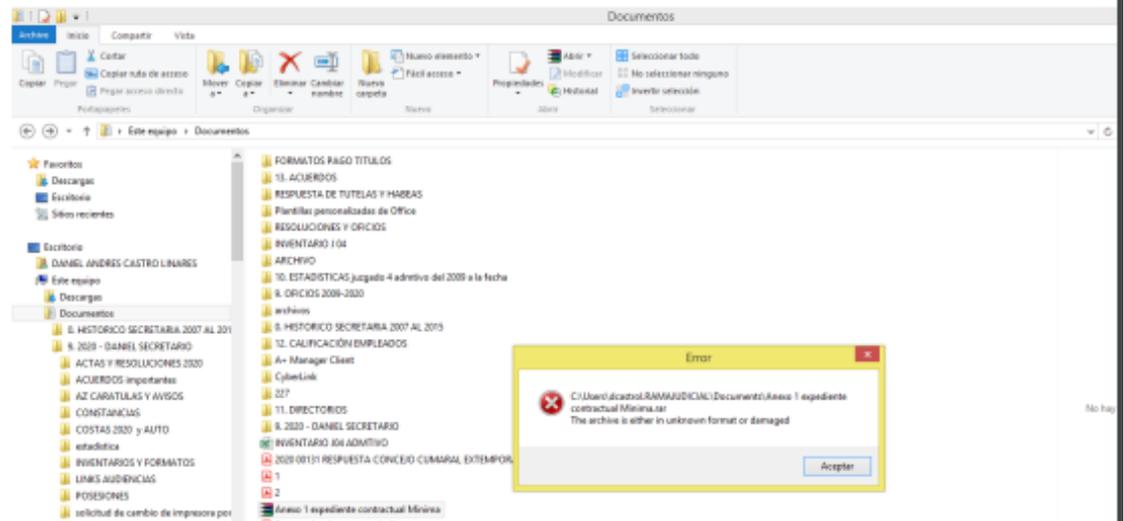


EL SUSCRITO SECRETARIO

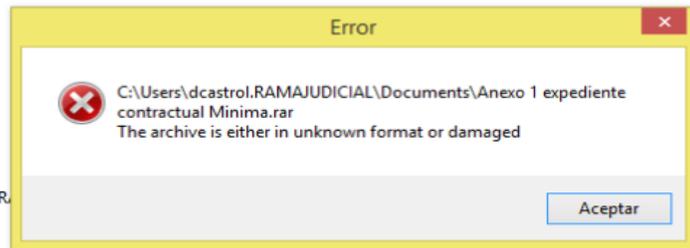
HACE CONSTAR:

El día de hoy, ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2020), organizando los correos electrónicos recibidos en el correo institucional de este despacho j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su respectivo tramite, se vislumbra email de la abogada KATHERIN GOMEZ LOPEZ con ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA 500013333004 2020 00131 00, recibido el día de ayer 07 de octubre de 2020, fuera del horario laboral, por lo que se le da recibido con fecha de hoy.

Revisado dicho correo se encuentran 2 archivos comprimidos con denominación: Anexo 1 expediente contractual Mínima y Anexo 2 concurso personero, los cuales al momento de descomprimir, me sale un advertencia que no se puede descomprimir el archivo por venir en un formato desconocido o se encuentra dañado, razón por la cual no es posible anexar esos documentos a la respuesta dada por la abogada KATHERIN GOMEZ LOPEZ.

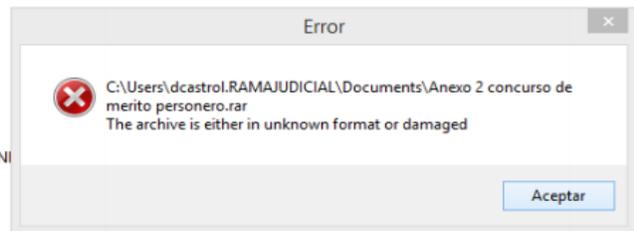


- FORMATOS PAGO TITULOS
- 13. ACUERDOS
- RESPUESTA DE TUTELAS Y HABEAS
- Plantillas personalizadas de Office
- RESOLUCIONES Y OFICIOS
- INVENTARIO J 04
- ARCHIVO
- 10. ESTADISTICAS juzgado 4 admtivo del 2009 a la fecha
- 9. OFICIOS 2009-2020
- archivos
- 0. HISTORICO SECRETARIA 2007 AL 2015
- 12. CALIFICACIÓN EMPLEADOS
- A+ Manager Client
- CyberLink
- 227
- 11. DIRECTORIOS
- 9. 2020 - DANIEL SECRETARIO
- INVENTARIO J04 ADMTIVO
- 2020 00131 RESPUESTA CONCEJO CUMARAL EXTEMPOR.
- 1
- 2
- Anexo 1 expediente contractual Minima
- 5 comunicacion procuraduria
- 4 ANEXO CIRCULAR PROCURADURIA No 16



uipo > Documentos

- FORMATOS PAGO TITULOS
- 13. ACUERDOS
- RESPUESTA DE TUTELAS Y HABEAS
- Plantillas personalizadas de Office
- RESOLUCIONES Y OFICIOS
- INVENTARIO J 04
- ARCHIVO
- 10. ESTADISTICAS juzgado 4 admtivo del 2009 a la fecha
- 9. OFICIOS 2009-2020
- archivos
- 0. HISTORICO SECRETARIA 2007 AL 2015
- 12. CALIFICACIÓN EMPLEADOS
- A+ Manager Client
- CyberLink
- 227
- 11. DIRECTORIOS
- 9. 2020 - DANIEL SECRETARIO
- INVENTARIO J04 ADMTIVO
- 2020 00131 RESPUESTA CONCEJO CUMARAL EXTEMPORANI
- 1
- 2
- Anexo 1 expediente contractual Minima
- 5 comunicacion procuraduria
- 4 ANEXO CIRCULAR PROCURADURIA No 16
- Anexo 2 concurso de merito personero



Es de precisar a ese despacho que frente a esta situación, se realizaron las pruebas de cada uno de los archivos adjuntos, descargando los mismos desde computadores diferentes y los cuales se visualizaron sin ningún inconveniente, se presume que el error que señala el secretario obedece a que el despacho no cuenta con el programa winrar y es por esta razón que no lo pudo visualizar y no porque el mismo se encuentre dañado como el mismo argumenta.

NOVENO: Que el 8 de octubre de 2020 siendo las 10:58 a.m., el despacho publico oficio del 9 de octubre del año en curso, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones presentadas por el Municipio de Cumaral y Marlon Augusto Cabrera Daza por el termino de tres (3) días, los cuales señalaron que se vencen el día catorce (14) de octubre de los corrientes a las 5:00 p.m.

DECIMO: Que mediante providencia No. 19 se decretó la contestación de la demanda como extemporánea, toda vez que el correo enviado dentro del término previsto para contestar, llego a las 5:45 p.m.

II. FUNDAMENTOS

Actualmente el país y el mundo entero atraviesan por una situación sin precedentes en la historia reciente y por ende la forma de enfrentarla ha sido un reto para el mundo entero, y es que el pandemia causada por el nuevo coronavirus covid 19, generó cambios significativos en nuestras actividades diarias, esto puso de presente todas las debilidades que tiene la humanidad desde el punto de vista no solo médico sino económico y tecnológico, falencias que ni siquiera los países denominados “desarrollados” lograron superar en forma eficiente, y Colombia no fue ajena a toda esa problemática, toda vez que las medidas de aislamientos que se han implementado para contener, mitigar y controlar de alguna forma los múltiples contagios, trajo con ellas un cambio en la forma de vivir esta nueva “cotidianidad”, es así que e entidades publica y privadas, empresas y trabajadores independientes, profesionales de diversas áreas del conocimiento se han visto obligados a trabajar desde casa, lo que requiere obviamente un mayor uso de las tecnologías y en especial del internet, uso que según expertos ha superado lo habitual.

Al pasar más tiempo en casa y usar nuestra red para videoconferencias, búsquedas, las jornadas escolares virtuales y el uso de servicios en streaming, se corre el riesgo de que nuestra conexión sea más lenta y no funcione en un estado óptimo, además no podemos desvirtuar que en Colombia se presenta aun muchos problemas de conectividad y los cuales agudizaron a causa de la pandemia, pues así lo ha expresado la señora Ministra de las Tics Karen Abudinen, en sus intervenciones realizadas en el espacio “*Prevención y acción*” que se emite desde que inicio la pandemia y es liderado por el señor Presidente de la Republica, así como en otros medios de comunicación, la Ministra ha dicho que la pandemia ha planteado grandes desafíos en materia de tecnología, pues esta situación evidencio las deficiencias en materia de cobertura, capacidad, durante la pandemia se está evidenciando un mayor uso del internet y se trabaja en mantener estableces las redes pese al alto tráfico que trae consigo lentitud, por lo que desde el ministerio de procuran acciones de mejora a corto y mediano plazo, pese a eso, los desafíos continuaran porque son millones de colombianos que ahora estudian y trabajan desde casa, en donde en

promedio por familia se conectan de cuatro a cinco personas; ello refleja deficiencias en infraestructura tecnológica y formación de capital humano, este último fue evidente frente al reto que deparó para muchas personas el uso de medios electrónicos en general la implementación de la virtualidad, quedó demostrado las deficiencias en el conocimiento de las diferentes herramientas tecnológicas, demostrando que un alto porcentaje de los colombianos conocen someramente los usos y herramientas que pueden usar en sus computadores y celulares, entre tanto que otro alto porcentaje no sabe manejar el correo electrónico o la convocatoria para la realización de reuniones virtuales.

Esta problemática se ha abordado varios artículos publicados por la revista Semana y el periódico el Tiempo precisando:

“... Por banda ancha se entiende al menos 25 megas de descarga y 5 megas de subida, para un agregado de 30 megas. Muy pocos hogares en el país disfrutaban de eso, y es la razón por la cual los planes de internet más populares, de entre 5 y 10 megas, no alcanzan la categoría de banda ancha oficial en el país. Pero, al parecer, los suscriptores colombianos ni siquiera reciben esa magnitud. Un reciente informe del instituto británico Cable.co.uk, cuyas mediciones son ampliamente respetadas, ubica a Colombia en el puesto 131 en velocidad de internet, con un ancho de banda promedio de 3,4 megas reales. La velocidad promedio real en Taiwán es de 85 megas. No es que los ciudadanos demanden demasiado, sino que la oferta es pobre.

...En Colombia todavía se ofrece internet mediante tecnologías obsoletas. El 24 por ciento de los suscriptores lo recibe a través de los viejos cables de cobre de hace 20 años. Solo el 13 por ciento tiene fibra óptica hasta su casa, y la gran mayoría está Bogotá. Tadeu Viana, director de ventas de Corning, la compañía que inventó la fibra óptica, opina que las redes de fibra en el país tienen suficiente capacidad en las troncales, pero “lo que falta es la última milla, llegar hasta las casas”. Allí está un primer cuello de botella. El otro cuello radica en que los hogares utilizan la tecnología WiFi para conectar varios dispositivos, y, aun si el proveedor de internet cumple con el ancho de banda contratado, la amplificación interna por medio de WiFi empobrece la conectividad, sobre todo por el uso de módems de baja calidad.”¹ (Subrayado fuera del texto original)

A su vez el artículo del Tiempo, publicado el 11 de septiembre de 2020, argumenta que el confinamiento que ha producido la pandemia ha dejado en evidencia que el internet es una herramienta con probabilidades tan bajas de accesibilidad a todo el mundo en especial para un país como el nuestro, pues allí se indica que estamos lejos de lograr una cobertura a todas los municipios, ciudades y departamentos del país lo que evidencia el Índice de calidad de vida digital 2020, según una investigación global sobre la calidad de un bienestar digital en 85 países, con la que se revisa cinco pilares fundamentales que definen a calidad de vida digital, entre estos se encuentra la Calidad de internet y mediante el cual se pronuncian de la siguiente manera:

¹ <https://www.semana.com/tecnologia/articulo/la-delgada-banda-ancha-los-problemas-de-internet-en-cuarentena/667208/>

“... Calidad de internet

En cuanto a métricas de calidad de internet, Colombia ocupa el penúltimo lugar en la región; solo Perú ocupa un lugar más bajo. Las velocidades de banda ancha y móvil se encuentran en el extremo inferior de los países indexados. La velocidad móvil, 17,72 Mbps, ocupa el puesto 73, mientras que la banda ancha, 3,48 Mbps, ocupa el puesto 74. La velocidad móvil de Colombia es aproximadamente un 39 % más baja que la de Uruguay, 29,09 Mbps, que ocupa la posición más alta (51) de los países suramericanos indexados. En cuanto a la banda ancha, la velocidad de Colombia es un 62 % menor que la de Uruguay, que nuevamente toma el liderazgo en la región (41.º).

Además, la estabilidad de internet de banda ancha en Colombia cayó durante la pandemia de covid-19; sin embargo, la telefonía móvil se mantuvo estable a pesar del entorno de la FMH.”²

La revista Dinero el 16 de julio de 2020, analizó lo que necesita Colombia en materia de conectividad para que se reactiven todos los sectores, allí se registró por ejemplo que desde la Confederación de Cámaras de Comercio (Confecámaras), se precisó que en el 65% de los departamentos de Colombia la suscripción a internet es del 10%, lo que genera disrupciones en las cadenas productivas según el gremio, situación que deja de presente un desalentador panorama.³

En vista de lo anterior, el Estado Colombiano, por medio del Ministerio de las TIC, realizó algunas recomendaciones con el fin de racionalizar el uso del internet, entre ellos: *“el enviar video en baja resolución, ver películas y jugar en videojuegos en horas de la noche, para que en el día no se sature la red y se pueda ayudar a quienes trabajan desde sus casas”⁴*

Es así como se expide el Decreto 464 de 2020, con el que se definió un conjunto de medidas que tendrán vigencia durante el estado de emergencia y el cual busca garantizar el acceso al servicio de telecomunicaciones a toda la población a través de la prevención de una saturación en las redes de Internet que, eventualmente, generen indisponibilidad del servicio.

Ahora bien, en razón al estado de emergencia, la Rama Judicial como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que entran a las instalaciones de cada juzgado o tribunal decidió suspender los términos mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, e implementó el trabajo en casa para los funcionarios y empleados judiciales. Desde allí se realizaron acuerdos como: PCSJA20- 11518 del 16 de marzo del año en curso, con el que se complementó el acuerdo anterior, y, además se pensó en establecer mecanismos electrónicos

² <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/internet-calidad-de-conexion-en-colombia-con-mas-dificultades-en-el-mundo-529850>

³ <https://www.dinero.com/pais/articulo/cual-es-el-nivel-de-conectividad-de-colombia-en-2020/292833>

⁴ <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/126342:Medidas-para-la-reproduccion-de-video-bajo-demanda-sobre-Internet-durante-pandemia>

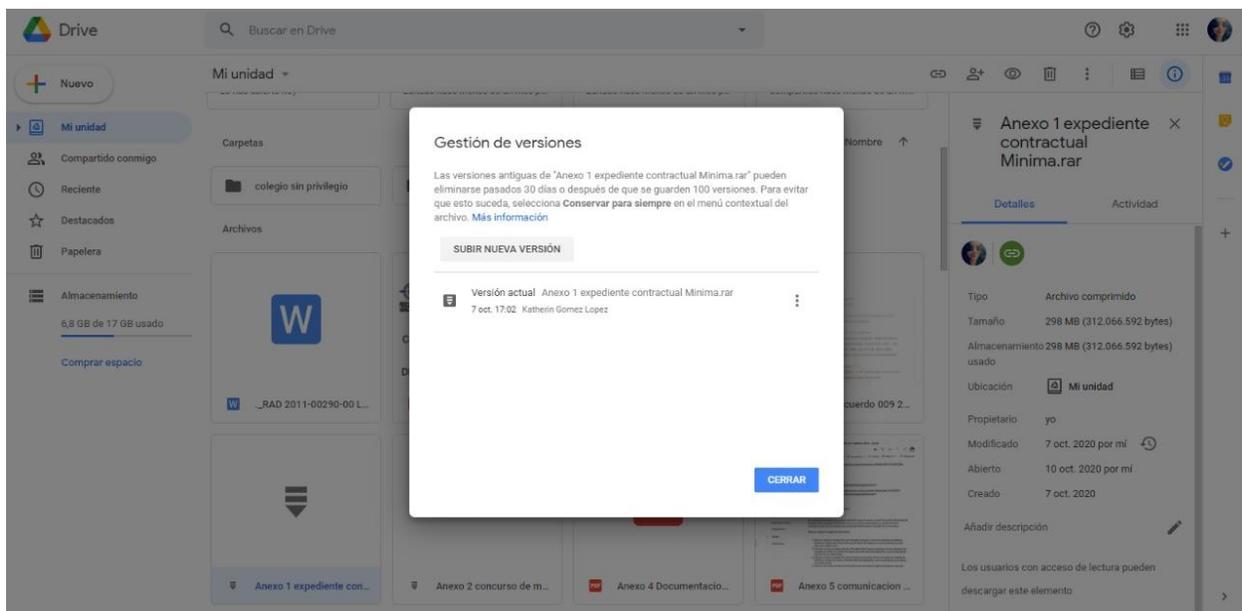
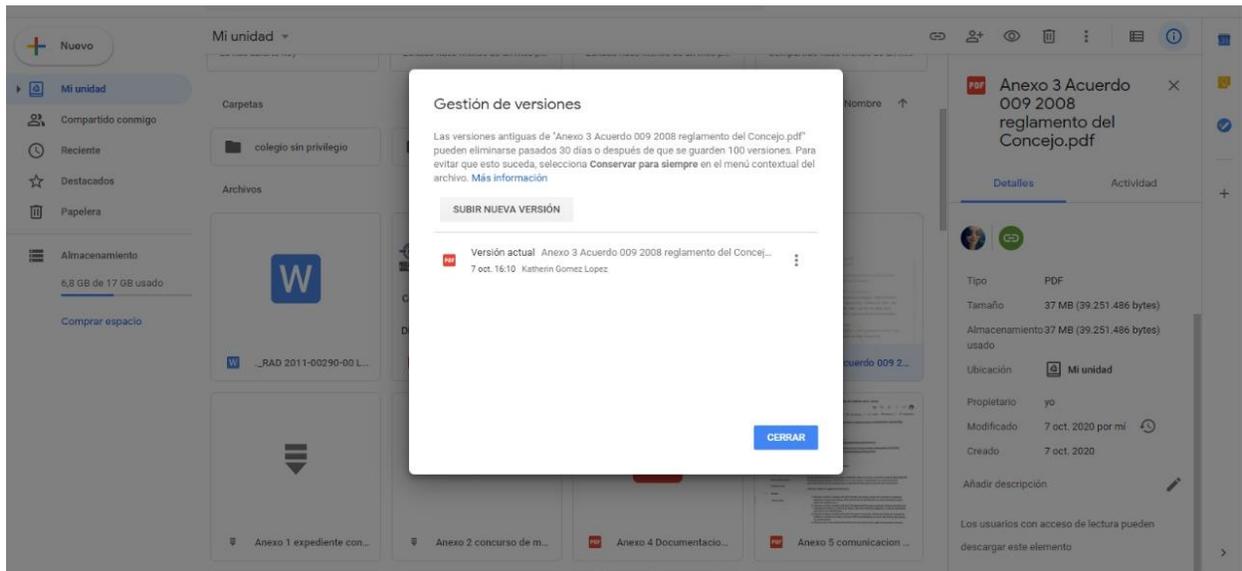
como herramienta para el cumplimiento de las funciones que desde allí se generan, realizando la verificación de los correos electrónicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado para cada despacho; Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de los corrientes, el cual prorroga la suspensión de términos y permitió a los funcionarios seguir trabajando desde casa; Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos con excepciones para las acciones de tutela y habeas corpus; Acuerdo PCSJA20-11527 de los corrientes, establece una excepción a la suspensión de términos de la Corte Constitucional; Acuerdo PCSJA20-11528 de los mismos, suspenden términos de actuaciones administrativas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales de administración judicial; Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo del año en curso, estableció una excepción a la suspensión de los términos del Consejo de Estado y en los tribunales administrativos; Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de mayo de 2020, se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública, y así seguidamente hasta el acuerdo PCSJA20-11567 que levanta la suspensión de términos y condiciona el trabajo virtual y el respectivo uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales; el Acuerdo PCSJA20-11581 se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo anteriormente citado, el acuerdo PCSJA20-11629 que prorroga los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581; y por último el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se tomaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, con fecha de vigencia desde el primero (1) de octubre de 2020, es de precisar que si bien es cierto, se implementaron mecanismos electrónicos con el fin de salvaguardar el bienestar no solo de los funcionarios y servidores judiciales si no que a su vez a las personas que requieren el acceso a la administración de justicia, no es menos cierto, que en ninguno de estos acuerdos se previó la problemática con la que cuenta el país frente al servicio de internet y las fallas que se generan al momento de utilizar dicha herramienta, ya no todas los departamentos, ciudades y municipios cuenta con una cobertura idónea que garantice un servicio óptimo y eficiente, solo para precisar en la ciudad de Villavicencio la cobertura de internet no es del 100% y además no se tiene internet por fibra óptica en toda la ciudad y en algunos sectores aún se tiene el sistema ADSL es decir internet a través de cable de cobre, circunstancia que cobra importancia absoluta en materia de velocidad, y si a esto le sumamos que para la contestación de una demanda la cual en muchas ocasiones debe venir acompañada de documentos adicionales como las pruebas (videos, audios, expedientes) que pueden llegar a contar con más de 4.000 mil folios y pesar mucho más de las 25 MG (cantidad máxima permitida para adjuntar en un correo de Gmail), su proceso de cargue además de ser demorado, también es complejo, tanto para nosotros los litigantes, como para todas aquellas persona interesados acceder a la administración de justicia y como los funcionarios que desde allí realizan sus funciones.

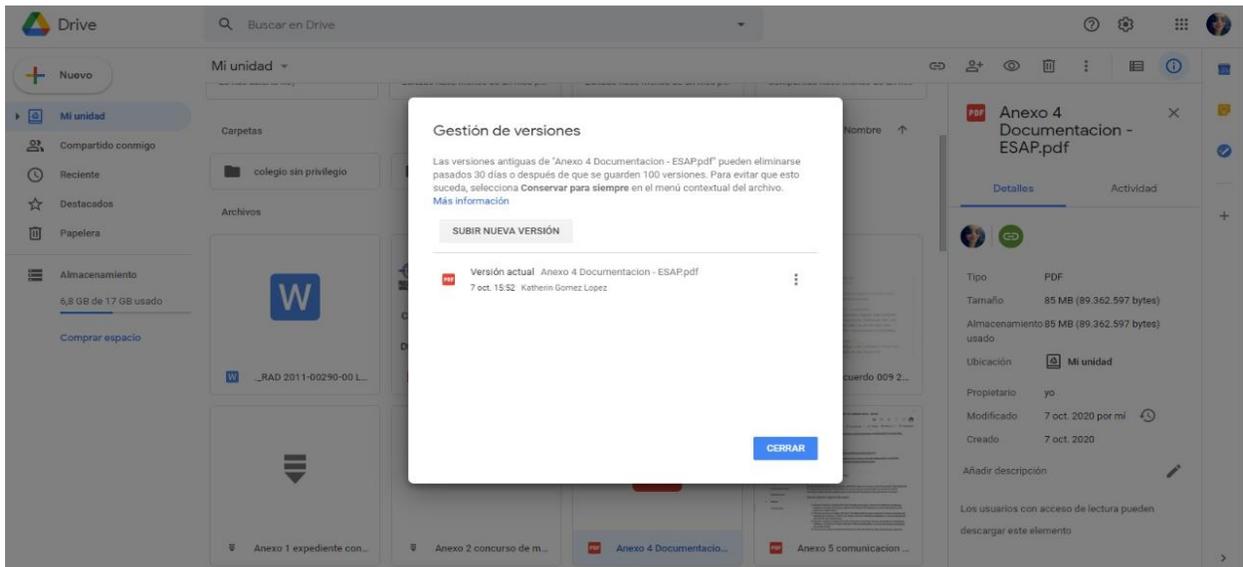
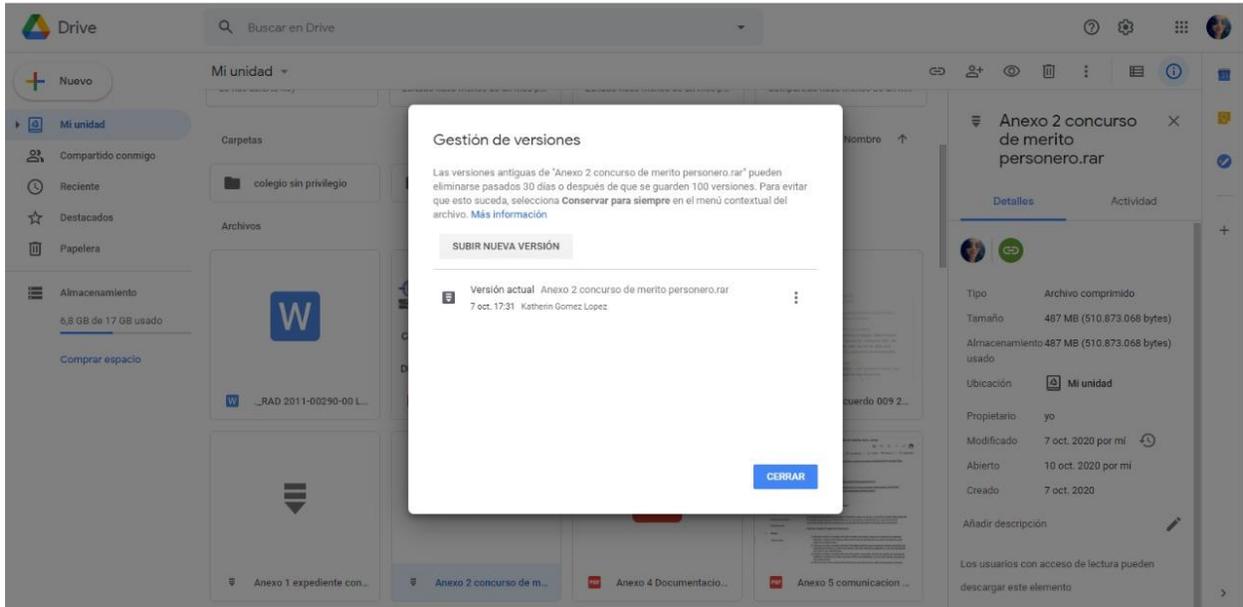
Situación que se presentó el día 7 de octubre del 2020, pues siendo este día hábil para contestar la demanda, iniciamos el proceso de carga desde las 2:52 de todos los archivos en formato PDF no obstante, al ser tan pesados los archivos, algunos se remitieron como documentos adjuntos directos al e-mail, mientras los otros se compartieron a través de GOOGLE DRIVE, WinRAR y adobe PDF, video VLC, como se relaciona a continuación:

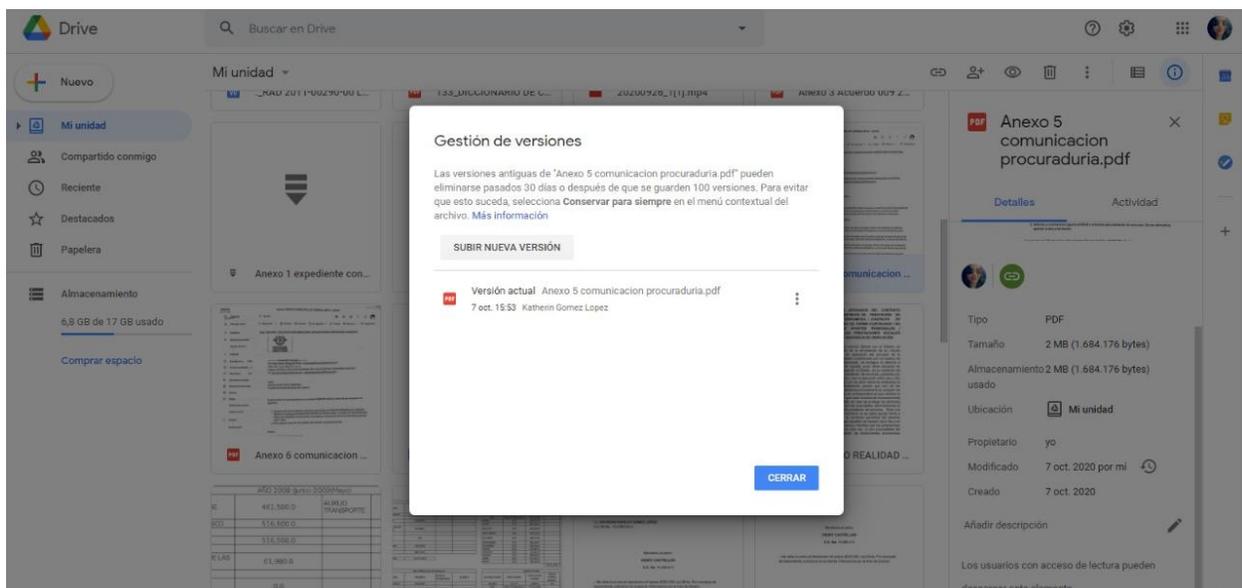
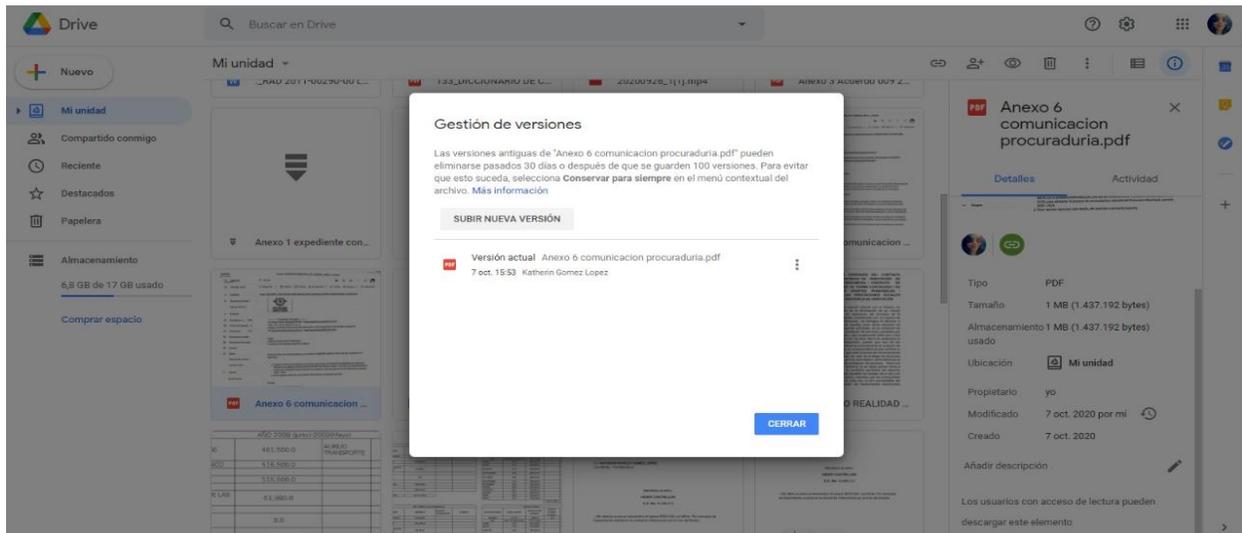


Id	Nombre	Tipo	Programa
1	Anexo 1 expediente contractual Minima.rar	Comprimido	Winrar
2	Anexo 2 concurso de mérito personero.rar	Comprimido	Winrar
3	Anexo 3 Acuerdo 009 2008 reglamento del Concejo.pdf	PDF	Adobe PDF
4	Anexo 4 Documentación - ESAP.pdf	PDF	Adobe PDF
5	Anexo 5 comunicación procuraduria.pdf	PDF	Adobe PDF
6	Anexo 6 comunicación procuraduria.pdf	PDF	Adobe PDF
7	contestacion.pdf	PDF	Adobe PDF
8	poder.pdf	PDF	Adobe PDF
9	20200926_2.mp4	Video	VLC o Cualquier reproductor de video.
10	20200926_1.mp4	Video	VLC o Cualquier reproductor de video.

Aun cuando el cargue se inició con anticipación, el trámite de carga fue demasiado lento, debido a las múltiples fallas que tuvimos a causa del internet y por la cantidad de documentos adjuntos que aportábamos como pruebas las cuales también fueron requeridos por la parte demandante, y fue por esta razón que los documentos llegaron al despacho después de las 5:00 p.m. (como se evidencia en las siguientes capturas fotográficas)







Ahora bien, el error que señala el secretario del despacho frente a los anexos 1 y 2, se reitera que estos son documentos comprimidos en formato .rar el cual se puede descomprimir con la aplicación WinRAR, que se puede descargar totalmente gratis en el siguiente LINK: <https://d.winrar.es/d/103z1603120715/KRXWZ8NUtef63UnvkqEeEw/winrar-x64-591es.exe>

Los anteriores archivos mencionados contienen:



id	Documento WINRAR	Contenido
1	Anexo 1 expediente contractual Minima.rar	Expediente contractual Mínima anexo 1.pdf
		Expediente contractual Mínima anexo 2.pdf
		Expediente contractual Mínima anexo 3.pdf
		Expediente contractual Mínima anexo 4.pdf
		Expediente contractual Mínima anexo 5.pdf
		Expediente contractual Mínima anexo 6.pdf
2	Anexo 2 concurso de mérito personero.rar	Expediente concurso de méritos Anexo 1.pdf
		Expediente concurso de méritos Anexo 2.pdf
		Expediente concurso de méritos Anexo 3.pdf
		Expediente concurso de méritos Anexo 3.1.pdf
		Expediente concurso de méritos Anexo 3.2.pdf
		Expediente concurso de méritos Anexo 3.3.pdf
		Expediente concurso de mérito Personero Anexo 4.pdf
		Expediente concurso de mérito Personero Anexo 5.pdf

No obstante, y con el fin de que sean revisados nuestros archivos adjuntamos mediante este recurso nuevamente los documentos ya relacionados y los cuales coinciden en su totalidad con los adjuntos el día 7 de octubre de 2020.

Ahora bien, el artículo No 279 del CPACA, señala: *“La demanda PODRÁ SER CONTESTADA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.”*

SE PRECISA, que antes de las medidas adoptadas para la virtualidad a causa del COVID- 19, los despachos tenían previsto horario de atención al público, previendo que las actuaciones quedaran surtidas según su necesidad y que fueran atendidas por el personal profesional y de apoyo de los despachos, sin embargo, la virtualidad, como se ha mencionado, trae una serie de cambios y de adaptabilidad no solo para los profesionales litigantes si no para la Rama judicial, quienes deberán garantizar no solo un acceso a la justicia si no una aplicación de la NORMA de manera integral garantizando así, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, siendo este el principio rector del ejercicio del poder, ya que se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley.



Bajo este aspecto, se tiene entonces que el CPACA, establece que para la contestación de la demanda se prevé el término en 15 DIAS, situación que en la VIRTUALIDAD a la que actualmente nos encontramos sometidos resulta ser de 24 horas, PRECISANDO QUE ES ESTA LA DIFERENCIA ENTRE LA VIRTUALIDAD Y LA PRESENCIALIDAD, ya que el internet permite a través del correo electrónico una recepción de documentos de manera continua.

Ahora bien, el acuerdo PCSJA20 -116632 del 30 de septiembre de 2020, en su artículo 25 establece:

“Artículo 25. Condiciones de trabajo en casa. Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa, con relación a sus equipos de trabajo, establecerán las condiciones en que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa, identificando, entre otras, si los servidores judiciales están a cargo de hijos menores, o en edad escolar y/o de adultos mayores o personas enfermas. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial elaborará un "Formato de consulta de condiciones de los servidores judiciales relacionadas con el trabajo en casa" y los distribuirá para que sea aplicado a los equipos de trabajo por los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa. Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra cada servidor judicial, Los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, acordarán con cada uno de los miembros de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.”

De esta manera, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, genero una garantía a los servidores de la rama judicial, siendo conscientes, de todas aquellas situaciones que se presentan con el trabajo en casa, sin embargo, fue limitante frente a quienes laboran de manera independiente desde la virtualidad, y se encuentran en las mismas condiciones personales que las de los funcionarios y servidores de la rama, es decir, a quienes desde el litigio nos enfrentamos a los mismos retos que un funcionario judicial y no solo desde aspectos familiares o personales, si no los retos que impone el internet, el manejo de herramientas y programas tecnológicos y uso de plataformas.

El precitado Acuerdo, en artículos siguientes, establece:

“Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” subrayado propio.



Así las cosas, se tiene que el auto admisorio de la demanda fue expedido el 16 de septiembre de 2020, sin embargo de manera posterior, El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el cual rige a partir del 1 de octubre de 2020, entra a regular NO SOLO situaciones o trámites administrativos SINO TERMINOS JUDICIALES al señalar en su artículo anterior, que *“las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente (...)”* competencia únicamente de la rama legislativa, que, para el presente caso, se encuentra regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo No 279.

Por otra parte, este acuerdo en el mencionado artículo da la liberalidad de que cada distrito regule su JORNADA LABORAL, generando una inestabilidad y confusión a nivel nacional en términos judiciales, QUE A TODAS LUCES, no puede ser asemejado a la JORNADA LABORAL, pues la VIRTUALIDAD permite hoy en día su cumplimiento de manera garantista, ya que no existe una regulación de nivel superior que defina el DIA , PARA UNA ACTUACION JUDICIAL DESDE LA VIRTUALIDAD, encontrándose que no solo el acuerdo del CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA, sino la actuación del juez, están en contravía de principios fundamentales, como lo son EL ACCESO DE LA JUSTICIA, DERECHO A LA CONTRADICCIÓN Y PRINCIPIO DE LEGALDAD.

En lo referente a la JORNADA LABORAL equiparada a un TERMINO JUDICIAL desde la virtualidad, se tiene que en la página web la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/atencion-al-usuario/horario-de-atencion-al-publico> a fecha 24 de octubre, el horario de atención seccional Meta, corresponde a:



[INICIO](#)
[CORPORACIÓN](#)
[ATENCIÓN AL USUARIO](#)

Seleccione su perfil de navegación
 Ciudadanos
 Abogados
 Servidores Judiciales

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Rama Judicial » Consejos Seccionales » CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META » Atención al usuario » Horario de atención al público

ATENCIÓN AL USUARIO

Centro de Atención y Orientación al Usuario de la Justicia

[Horario de atención al público](#)

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

HORARIOS DE ATENCIÓN

HORARIO GENERAL: 7:30 am - 12:00 m / 1:30 pm - 5:00 pm

EXCEPCIONES:

SEDE JUDICIAL ACACIAS: 7:00 am - 12:00 m / 1:00 pm - 4:00 pm

SEDE JUDICIAL DE EL CALVARIO: 8:00 am - 12:00 m / 2:00 pm - 6:00 pm

SEDE JUDICIAL DE TARAIRA - VAUPE: 8:00 am - 12:00 m / 2:00 pm - 6:00 pm

SEDE JUDICIAL DE INIRIDA - GUAINIA: 7:00 am - 12:00 m / 1:00 pm - 4:00 pm

SEDE JUDICIAL DE MITÚ - VAUPE: 7:00 am - 12:00 m / 1:00 pm - 4:00 pm

SEDE JUDICIAL DE PUERTO CARREÑO - VICHADA: 7:00 am - 12:00 m / 1:00 pm - 4:00 pm

Siendo, este un claro ejemplo sobre la variedad de horario laboral establecido es las sedes judiciales, y para el juzgado cuarto oral administrativo su horario de atención corresponde a: 7:30 AM a 12:00 PM y de 1:30 PM a 5:00 PM, sin embargo, actuaciones del juzgado como la notificación del auto admisorio de la demanda fue allegado el día 16 de septiembre de 2020, siendo las 12:29 p.m. al correo electrónico del Concejo Municipal de Cumaral, es decir, fuera del horario laboral por ellos mismos establecidos, ello me lleva a pensar el horario laboral se aplica en forma rigurosa para algunas actuaciones entre tanto que para otras no, situaciones estas que generan inseguridad jurídica.

Acorde con lo anterior, es oportuno indicar y poner de presente la conocida pirámide de Kelsen, que estructura la jerarquía de las normas, en la cual en el sistema jurídico colombiano, se encuentra en igual NIVEL los tratados internacionales ratificados por el Congreso y la constitución política, desciendo las leyes expedidas por el Congreso de la república, definidas por el artículo 150 y siguientes de C.P, en tercer nivel lo decretos legislativos, y así de manera gradual, no obstante, se observa que esta estructura jurídica de las normas no fue considera por el CSJ en su acuerdo al regular términos judiciales, ni mucho menos por despacho, que mediante aviso señala de manera textual *“memoria radicado fuera de ese horario se entenderá radicado el día hábil siguiente”*, sin tener en cuenta que existe ya una LEY que regula los términos judiciales para el asunto, extralimitándose en la regulación de los términos judiciales.

Bajo esta premisa, se SOLICITA al despacho, que nuestra actuación de contestación de la demanda sea tenida en cuenta, garantizando de esta manera, TAL Y COMO SE MENCIONO el acceso a la justicia, definida por el artículo 228 de la Carta Política como una función pública, que impone a todas las autoridades judiciales la responsabilidad de hacer realidad los propósitos

que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Sentencia T-283/13 de la Corte Constitucional establece:

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.

En general, las obligaciones que los Estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: 1) las obligaciones de respetar, 2) de proteger y 3) de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación, se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia.

En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el **deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias**, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.

En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho.

En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho.

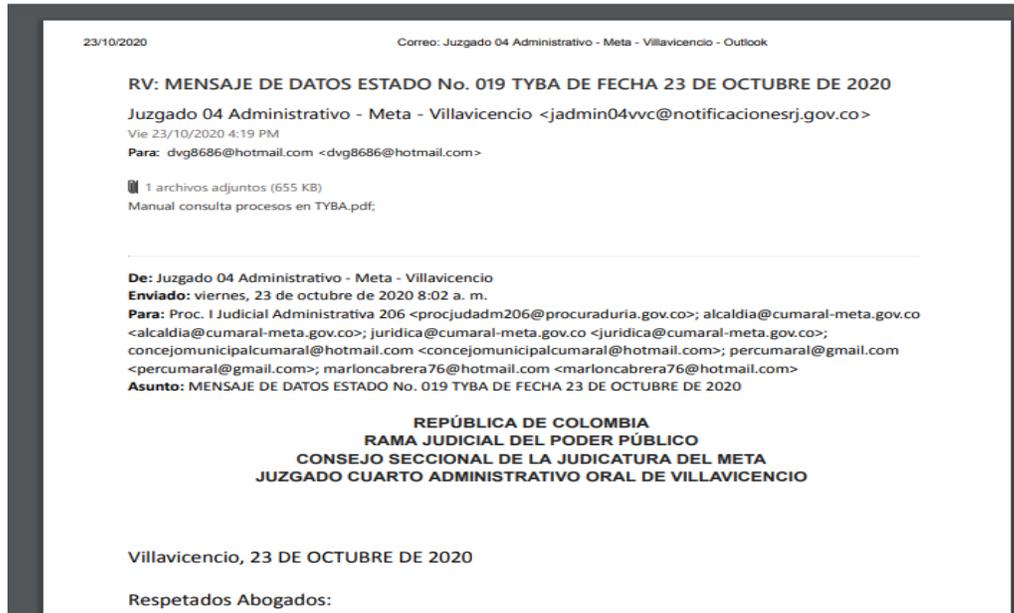
Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.”

Acorde a lo anterior, se tiene entonces, considerar que nuestra contestación de la demanda resulta ser extemporánea, acorde a los lineamientos dados por el Consejo superior de la judicatura cuyas funciones se encuentran claramente definidas por la Ley 270 de 1996 y por el



AVISO de horario publicitado por el Juzgado, RESULTA SER contradictorio a nuestro régimen normativo.

Por último, con extrañeza observo que no he sido notificada de la providencia No. 19 del 23 de octubre de 2020, por el cual se fijó fecha para audiencia, siendo que me reconocen personería jurídica en la misma, pues solo tuve conocimiento de este porque mi poderdante me lo dio a conocer.



III. PETICIONES

1. Que, en razón a lo anteriormente argumentado, se reponga la providencia No. 19 del 23 de octubre de 2020, por medio de cual se dio por no contestada la demanda por el CONCEJO MUNICIPAL DE CUMARAL.
2. Que, en consecuencia, de lo anterior, se tenga por contestada la demanda presentada por el Concejo Municipal de Cumaral.

IV. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la dirección Cll 11 No. 20-26 Barrio Centro. Así mismo autoriza al despacho a recibir notificaciones electrónicas en el E-mail oficial concejomunicipalcumaral@gmail.com



La suscrita recibe notificaciones en la dirección Cll 24 No. 35 – 71 San Benito Villavicencio – Meta. Así mismo autorizo al despacho a recibir notificaciones electrónicas en el E-mail katherinlop.08@gmail.com

Cordialmente,



KATHERIN SHIRLEY GÓMEZ LÓPEZ
C.C. No. 1.121.883.124 de Villavicencio
T.P. No. 286.634 del C.S.J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

LINK ANEXOS

NULIDAD ELECTORAL

Número radicado: 500013333004 2020 00131 00

Demandante:HUGO CHINGATE -PROCURADOR JUDICIAL-

Demandado:MUNICIPIO CUMARAL, CONCEJO CUMARAL, META Y OTRO

VIDEO ANEXADO EN EL ESCRITO DEL RECURSO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

LINK:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j04admvcio_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVbUYGpTWSVPuJShs_2-j3o0BE9MKdB9Ns6Kng0-6GGTg9Q?e=0nVV8n

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

Carrera 29 N°. 33 B – 79, Torre B, Oficina 404, Palacio de Justicia,
Teléfono N°. (8) 662 11 26 Ext. 183, Telefax N°. (8) 672 50 46,
Correo electrónico j04admvcio@cendoj_ramajudicial.gov.co
Villavicencio (Meta) - Colombia

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- Bandeja de e... 1078
- Correo no deseado 5
- Borradores 248
- Elementos enviados
- Elementos eliminad...
- Archivo
- Notas
- Historial de convers...
- Carpeta nueva
- ✓ Grupos
- Nuevo grupo

Fwd: ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN CONVOCATORIA PERSONERO MUNICIPAL

JERSON JAIR LÓPEZ CARDENAS

----- Forwarded message -----

De: **Hugo Cesar Chingate Prieto** <hchingate@procuraduria.gov.co>
 Date: mié., 22 jul. 2020 a las 14:13
 Subject: ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN CONVOCATORIA PERSONERO MUNICIPAL
 To: jersonlopardenas@gmail.com <jersonlopardenas@gmail.com>

Señor
JERSON JAVIER LÓPEZ CÁRDENAS
 Presidente Concejo Municipal de Cumaral

Buenas tardes.

De manera atenta solicito con carácter URGENTE el favor de enviar a esta Procuraduría fotocopias de la carpeta que contenga la TOTALIDAD de los documentos relacionados con el proceso de la convocatoria del concurso público para la elección del Personero municipal de su municipio.

Además, requiero la siguiente información:

1. Informar nombre completo del señor Alcalde municipal, número de cédula de ciudadanía, teléfono o número del celular, dirección de oficina del despacho, y correo electrónico para efecto de notificaciones.
2. Informar nombre completo del señor Presidente del Concejo municipal, número de cédula de ciudadanía, teléfono o número de celular, dirección oficina del despacho, y correo electrónico para efecto de notificaciones.
3. Informar nombre completo del señor Personero municipal, número de cédula de ciudadanía, teléfono o número de celular, dirección oficina del despacho, y correo electrónico para efecto de notificaciones.
4. Informar si durante el transcurso del proceso de convocatoria, algún participante presentó solicitudes, peticiones, quejas o reclamos al concurso. De ser afirmativo, favor informar el nombre y número de celular del peticionario. Favor aportar la documentación.
5. Informe si contrataron alguna entidad o empresa para adelantar el concurso. De ser afirmativo, aportar la documentación.

Se requiere la información y documentación con carácter URGENTE. Gracias.

Atentamente,

HUGO CESAR CHINGATE PRIETO
 Procurador 206 Judicial I Conciliación Administrativa Villavicencio
hchingate@procuraduria.gov.co
 PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 79500
 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
 Villavicencio- Meta
 Calle 38 # 30A-25 Piso 2 Edificio Banco Popular, Villavicencio, Cód. Postal 500001

Actualizar a Microsoft
 365 con
 Características de
 Outlook Premium

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE CUMARAL
CONCEJO

Cumaral, julio 22 de 2020

Doctor

HUGO CESAR CHINGATE PRIETO

Procurador 206 Judicial I Conciliación Administrativa Villavicencio
hcchingate@procuraduria.gov.co
Villavicencio - Meta

Cordial saludo:

Atendiendo su oficio enviado al correo el día 22 de julio del presente año, me permito dar a conocer la siguiente información:

1.

NOMBRE ALCALDE MUNICIPAL	CEDULA No.	TELEFONO	DIRECCION ALCALDIA MUNICIPAL	CORREO ELECTRONICO ALCALDIA
ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN	17.266.709	3102537150	Calle 11 No. 20-26 Centro Cumaral – Meta	alcaldia@cumaral- meta.gov.co

2.

NOMBRE PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL	CEDULA No.	TELEFONO	DIRECCION ALCALDIA MUNICIPAL	CORREO ELECTRONICO ALCALDIA
JERSON JAIR LOPEZ CARDENAS	1119891.356	3192045304	Calle 11 No. 20-26 Centro Cumaral – Meta	Concejomunicipal cumaral@hotmail. com

3.

NOMBRE PERSONERO MUNICIPAL	CEDULA No.	TELEFONO	DIRECCION ALCALDIA MUNICIPAL	CORREO ELECTRONICO ALCALDIA
MARLON AUGUSTO CABRERA DAZA	86.052.187	3132827735	Calle 11 No. 20-26 Centro Cumaral – Meta	percumaral@gmail.com

Cumaral, Ciudad Cordial del Meta

Calle 11 No. 20-26 Cels: 3208387775

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE CUMARAL
CONCEJO

Solicitud de inscripción Clasificación, por parte de la señora Ana María García
Castillo con celular No. 3108715161

4.

Dentro del proceso de convocatoria si se presentó reclamación de los resultados de las pruebas escritas del concurso público de méritos para el cargo de personero municipal, por parte del señor Marlon Augusto Cabrera Daza con celular No. 3132827735, el día 19 de diciembre de 2019.

Derecho de petición de la señora Johanna Rojas Ocampo con No celular 3114274122.

Tutela No. 50001-40-88-001-2019-00273-00 por el señor Marlon Augusto Cabrera Daza con celular No. 3132827735 del 26 de diciembre de 2019.

Reclamación frente a la exhibición de la prueba de conocimientos del 17 de enero de 2020, por la señora Ana María García Castillo con celular No. 3108715161

Reclamación frente a la exhibición de la prueba de conocimientos del 17 de enero de 2020, por el señor Marlon Augusto Cabrera Daza con celular No. 3132827735.

Solicitud convocatoria No. 025 de 2019 Concurso elección de Personero Municipal de Cumaral Meta, periodo 2020-2023, el señor Gustavo Zubieta Barreto con celular No.3112426304.

Petición de copias del día 21 de enero de 2020, solicitadas por el señor Marlon Augusto Cabrera Daza Con celular No. 3132827735.

Reclamación de resultados de pruebas comportamentales y de valoración de antecedentes y experiencia, del día 3 de febrero de 2020, por parte del señor Marlon Augusto Cabrera Daza Con celular No. 3132827735.

Corrección de sumatoria señalada en la resolución No. 012 de las pruebas de conocimiento, del día 4 de febrero de 2020 por parte del señor Marlon Augusto Cabrera Daza Con celular No. 3132827735.

Solicitud de Revocatoria Directa del día 4 de febrero de 2020, por parte de la señora Ana María García Castillo, con celular No. 3108715161

Cumaral, Ciudad Cordial del Meta

Calle 11 No. 20-26 Cels: 3208387775

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE CUMARAL
CONCEJO

Solicitud de inclusión Clasificatoria , por parte de la señora Ana María García Castillo, con celular No. 3108715161

Recurso de insistencia del día 8 de febrero de 2020 por parte del señor Marlon Augusto Cabrera Daza Con celular No. 3132827735.

Acción de tutela No. 50001400900820200003100 por la señora Ana María García Castillo con celular 3108715161.

Solicitud intervención sesión plenaria por parte del señor Marlon Augusto Cabrera Daza. Con celular No. 3132827735.

No autorización de revocatoria directa – Concurso de méritos para elección de personero municipal por parte del señor Marlon Augusto Cabrera Daza. Con celular No. 3132827735.

Acción de tutela No. 50001-40-09-003-2020-00036-00, por parte de la señora Luz Adriana Bermúdez Chica con celular No. 3102492250

Medida Provisional del 25 de febrero de 2020, Acción de tutela No. 50001-40-09-003-2020-00036-00 por parte de la señora Luz Adriana Bermúdez Chica, con celular No. 3102492250

Estos documentos se harán llegar en medio físico junto con los demás documentos del proceso de convocatoria del concurso público de méritos para el cargo de personero municipal de Cumaral – Meta en el transcurso de la semana.

Cordialmente,

JERSON JAIR LOPEZ CARDENAS
Presidente Concejo Municipal

Cumaral, Ciudad Cordial del Meta

Calle 11 No. 20-26 Cels: 3208387775